

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION ORDINARIA, DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE CUBRAN LOS RIESGOS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA.**

**LOTE-I: DAÑOS MATERIALES A BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

**1. OBJETO DEL CONTRATO**

La contratación de una cobertura de seguro Todo Riesgo Daños Materiales contra las pérdidas o daños del patrimonio municipal y, por tanto, de todos los bienes muebles e inmuebles (Continente y Contenido), así como todos aquellos cuyo uso y disfrute óbstenle, ya sea en concepto de cesión, arrendamiento o cualquier otro título que por razón de la actividad asegurada estén en posesión del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

**2. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A., que presta el servicio de Consultoría y Asistencia para el Asesoramiento y Mediación de Seguros del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

**3. TOMADOR**

Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

**4. ASEGURADO:**

Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

**5. ACTIVIDAD**

Cuantas se deriven de las funciones y servicios a ejercer por el Asegurado.

**6. SITUACIÓN DE LOS RIESGOS**

Territorio nacional, en que el Asegurado realice su actividad y/o acredite su titularidad municipal, y/o interés asegurado.

A título enunciativo, pero no limitativo, se adjunta anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas con relación de situaciones de riesgo a asegurar.

## 7. CAPITALES ASEGURADOS

<b>Edificios:</b>	<b>19.713.274,00.-€</b>
<b>Contenido:</b>	<b>2.997.176.00.-€</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>22.710.450,00.-€</b>

## 8.- SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

Se establecen los siguientes sublímites de indemnización:

<b>BIENES/GARANTÍAS/GASTOS</b>	<b>SUBLÍMITES POR OCURRENCIA (EN EUROS)</b>
- Árboles, céspedes, plantas, arbustos y obras de jardinería en general:	300.000,00
- Objetos de valor:	60.000,00
- Animales propios de la actividad (tendrán la consideración de contenido, no estando asegurados por daños propios de seres vivos):	60.000,00
- Obras menores:	300.000,00
- Bienes temporalmente desplazados:	300.000,00
- Bienes propiedad de terceras personas:	300.000,00
- Vehículos terrestres propios en reposo (sublímite por vehículo: 18.000 €):	300.000,00
- Daños eléctricos:	150.000,00
- Avería o rotura de equipos electrónicos:	50.000,00
- Rotura de cristales:	9.000,00
- Robo y expoliación:	
Del contenido:	300.000,00 (*)
Dinero en efectivo:	
En mueble cerrado:	3.000,00 (*)
En caja fuerte de más de 100 Kg:	15.000,00 (*)
Expoliación en interior establecimiento:	3.000,00 (*)
Transporte de fondos:	15.000,00 (*)
Desperfectos por robo:	60.000,00 (*)
- Desalojo Forzoso y Pérdida de Alquileres:	300.000,00
- Gastos extraordinarios:	30.000,00
- Reposición de archivos, modelos, dibujos, documentos, microfilms, matrices:	300.000,00
- Gastos de desescombro:	600.000,00
- Gastos de desbarre y extracción de lodos:	450.000,00
- Gastos de extinción:	150.000,00
- Daños Estéticos:	30.000,00

- Honorarios Profesionales:	60.000,00
- Gastos obtención de permisos y licencias:	60.000,00
- Mercancías en cámaras:	150.000,00
- Nuevas adquisiciones:	60.000,00
- Derrame de líquidos:	60.000,00
- Construcción y/o montaje:	300.000,00
- Gastos de localización y reparación: de averías en daños por agua:	
Por siniestro.	2.500,00 (**)
Por anualidad:	6.000,00

(\*) *La franquicia correspondiente a éstas garantías se aplicará una sola vez sobre el monto total de los daños/perdidas correspondiente a cada siniestro que afecten a una o varias de estas garantías.*

(\*\*) *La franquicia correspondiente a ésta garantía se aplicará, una sola vez sobre la suma de los daños por agua más los gastos de localización y reparación de averías en daños por agua correspondiente a cada siniestro de daños por agua.*

## 9.- FRANQUICIAS

Se establece, como máximo, una franquicia de **2.000,00 Euros** por ocurrencia (los licitadores las podrán reducir o suprimir en sus ofertas y siempre serán franquicias fijas, no siendo admisibles franquicias porcentuales).

## 10.- OCURRENCIA

El término "ocurrencia" significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un sólo evento y sea cual fuere la situación de los bienes afectados.

Respecto de los Riesgos de la Naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un período de 72 horas se considerará como una sola pérdida.

## 11.- BIENES ASEGURADOS

Edificios (continente y contenido) propiedad del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, así como todos aquellos cuyo uso y disfrute ostente, ya sea en concepto de cesión, arrendamiento o cualquier otro título, así como cuantas instalaciones auxiliares y/o de apoyo sean necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad principal.

A los efectos de la presente póliza se entenderá por:

### CONTINENTE

Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas como agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración. En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como las antenas, si las hubiera, las plazas de garaje y cuartos trasteros anejos a la propiedad y situados en el propio edificio.

Obras de mejora. Las realizadas para reforma, mejora y adaptación por el Asegurado en el inmueble por él ocupado, y consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, falsos techos, moquetas, entelado, papeles pintados y madera adheridos a suelos, paredes o techos y demás mejoras y reformas efectuadas para acondicionar, aislar, decorar y en general adecuar los edificios, locales, anexos y terrenos a su explotación.

En todo caso, se consideran como integrantes del edificio los falsos techos, acristalamientos, entelados, papeles, pintura, maderas y moquetas adheridos a suelos, paredes o techos, persianas, así como las vallas y muros de cerramiento, sean o no independientes del edificio.

## **CONTENIDO**

Mobiliario Personal. Conjunto de bienes, muebles, ropas, enseres provisiones de uso doméstico o personal, antena individual de televisión, frecuencia modulada o radioaficionada y demás objetos que se hallen dentro del local asegurado, o en los locales dependientes del mismo, siempre que dichos bienes sean propiedad del asegurado, o del personal a su servicio.

Mobiliario Industrial. Conjunto de bienes o enseres profesionales de comercio, industria u oficina, maquinaria e instalaciones, rótulos luminosos o no, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios por razón de la actividad asegurada y sobre los cuales el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Asimismo, dentro del concepto de CONTENIDO, se encuentran incluidas existencias que puedan encontrarse en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas.

Además de los CONTINENTES y CONTENIDOS tal y como se han definido anteriormente y de bienes que puedan encontrarse al exterior pero dentro de los recintos de los mismos, se consideran incluidos los siguientes:

- a) Propiedades de los empleados del establecimiento asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren en el recinto Asegurado.
- b) Bienes propiedad de terceras personas (en ausencia de otros seguros), en custodia del Asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento, y que el Asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido.

Todo ello hasta un límite de 300.000 euros.

Se excluyen de esta cobertura el dinero en metálico y otros objetos de valor, así como los vehículos terrestres referidos en el apartado (f) siguiente.

- c) Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.

La responsabilidad de la Adjudicataria no excederá en ningún caso de 300.000,00 Euros.

Quedan excluidos los daños producidos durante el transporte y operaciones de carga y descarga.

- d) Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, así como el mobiliario urbano, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos siempre que formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.

No se considerarán asegurados estos bienes si no forman parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.

Se garantizan única y exclusivamente para los riesgos de incendio, rayo, explosión, agentes atmosféricos, y riesgos consorciables, con un límite máximo de 300.000 euros.

- e) Objetos de valor como: Cuadros de valor artístico, objetos artísticos, colecciones, libros, legajos y otros de valor artístico-histórico. Se excluyen joyas, alhajas, piedras y metales preciosos. Se establece un límite máximo por siniestro de 60.000 euros.
- f) Vehículos terrestres: Vehículos terrestres propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados sólo para las garantías de incendio, rayo, explosión y riesgos consorciables. Estableciéndose un límite por siniestro de 300.000 euros.
- g) Los animales para los casos de incendio, rayo, explosión, y fenómenos atmosféricos.
- h) Equipos electrónicos, incluidos los informáticos, y sus soportes o archivo de datos procesados.
- i) Instalaciones deportivas, piscinas, gimnasios, instalaciones de rehabilitación que se encuentren ubicadas dentro de los recintos asegurados, así como muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, así como éstas y demás aparellaje eléctrico, incluidos los Centros de Transformación tanto interiores como a la intemperie.
- j) Patronos, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, películas y fotografías.
- k) Superficies pavimentadas exteriores, dentro de recintos cerrados. Se garantizan única y exclusivamente para los riesgos de incendio, rayo, explosión, agentes atmosféricos, y riesgos consorciables.
- l) Nuevas adquisiciones.

- m) Existencias en general y/o productos perecederos necesarios para el buen desarrollo de la actividad asegurada, tales como combustibles, líquidos inflamables, botellas de gases, etc.
- n) Bienes en curso de construcción y/o montaje, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipo, maquinaria, etc.

Se excluyen los daños a consecuencia de la propia construcción y/o montaje. Tan solo se cubren los daños que sean consecuencia de un acontecimiento externo al propio montaje.

## **12.- BIENES EXCLUIDOS**

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- a) Embarcaciones a flote y su contenido; vehículos terrestres autorizados a circular por las vías públicas, cuando no se encuentren en reposo dentro de las instalaciones aseguradas; aeronaves de cualquier tipo y su contenido; material móvil ferroviario y su contenido.
- b) Animales vivos excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.
- c) Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- d) Daños producidos exclusivamente por viento o por mojaduras causadas por caída de agua de lluvia, nieve y/o granizo, acaecidos sobre bienes depositados a la intemperie siempre cuando esta no sea su ubicación normal.
- e) Carreteras (excepto las superficies pavimentadas indicadas en BIENES ASEGURADOS) pozos, oleoductos y gaseoductos.
- f) Otros bienes que los Licitadores indiquen en sus plicas y sin menoscabo de lo indicado en la cláusula 11 – “Bienes Asegurados” – de éste Pliego de Condiciones.

## **13.- RIESGOS CUBIERTOS**

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados, de forma súbita y accidental, por todo riesgo de daño material no específicamente así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Asimismo se indemnizarán:

- a) Los daños y/o pérdidas a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.

- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro o de aminorar los daños causados por el mismo, aún cuando no se haya logrado el fin perseguido.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados a consecuencia de la medidas descritas en las dos letras anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- e) Los daños a los trabajos de construcción y/o montaje que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana o de los que éste sea legalmente responsable, hasta el límite por siniestro a primer riesgo de 300.000 euros, siempre y cuando el valor de la obra no supere dicha cantidad.

Se excluyen los daños a consecuencia de la propia construcción y/o montaje. Tan solo se cubren los daños que sean consecuencia de un acontecimiento externo al propio montaje.

- f) Las garantías y gastos que se indican a continuación y en las condiciones que figuran más adelante en la CLÁUSULA GARANTÍAS Y GASTOS ADICIONALES, con los límites y sublímites por ocurrencia especificados en la anterior CLÁUSULA SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN de este pliego:
  - Robo y/o expoliación, y desperfectos por robo.
  - Desalojamiento forzoso de los locales asegurados.
  - Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos.
  - Pérdida de alquileres.
  - Gastos de desescombro.
  - Gastos de desbarre y extracción de lodos.
  - Gastos de extinción.
  - Gastos ocasionados por la localización de averías causantes de daños por agua.
  - Gastos extraordinarios.
  - Maquinaria de procedencia extranjera.
  - Materias primas de procedencia extranjera.

- Cimentaciones.
- Honorarios profesionales.
- Gastos para la obtención de permisos y licencias.
- Nuevas adquisiciones.
- Valor de Reposición.
- Rotura de Cristales.
- Daños eléctricos.
- Cláusula de Margen.
- Avería o rotura de equipos electrónicos.
- Daños estéticos.
- Bienes temporalmente desplazados.
- Bienes de terceras personas.
- Vehículos terrestres propios en reposo.
- Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general.
- Objetos de valor.
- Animales propios de la actividad (tendrán la consideración de contenido, no estando asegurado por daños propios de seres vivos).
- Obras menores.
- Mercancías en cámaras.
- Derrame de líquidos.
- Construcción y/o montaje.
- Gastos de localización y reparación de averías en Daños por Agua.

#### **14.- CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

## 15.- RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura los riesgos siguientes:

- 1.- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- 2.- La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude.
- 3.- Los daños o pérdidas producidos por:
  - a) Vicio propio, defecto latente, desgaste o uso, deterioro gradual, insectos, roedores, podredumbre o moho.
  - b) Asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas.
  - c) Mermas y pérdidas de peso.
  - d) Erosión, corrosión y/o oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, helada, cambios de temperatura, cambios de color, textura, sabor y acabado. Asentamiento natural, contracción, dilatación, agrietamiento de cimientos, paredes, pavimentos o techos. No obstante si dichos daños originasen un Siniestro cuya causa no esté excluida, se indemnizará exclusivamente los daños producidos por el citado Siniestro.
  - e) Humedad o sequedad extremas, cambios de color, textura, sabor y acabado.
  - f) Errores de diseño, errores en proceso de fabricación o corrección y materiales defectuosos.

No obstante si se originase un daño o pérdida como consecuencia de alguno de los riesgos indicados en los apartados anteriores a), b), c), d), ó e), cuya causa no esté excluida, se indemnizarán las pérdidas o daños producidos por el siniestro.

- 4.- Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado, penalizaciones, etc.
- 5.- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

La pérdida de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

- 6.- Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad pública de la zona dónde se encuentren situados los bienes asegurados, a excepción de los que se ordenen para impedir la propagación de un siniestro.
- 7.- Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:
  - a) Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo.
  - b) Fuerzas armadas de cualquier índole.
  - c) Agentes de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.
- 8.- Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.
- 9.- Polución y/o contaminación gradual, excepto la que resulte del humo proveniente de un siniestro.
- 10.- Los daños producidos como consecuencia de siniestros derivados de riesgos cuya cobertura corresponde en exclusiva al Consorcio de Compensación de Seguros.
- 11.- Asentamiento y/o hundimiento de terreno y/o colapso de los bienes asegurados, por la pérdida de su resistencia mecánica, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos.
- 12.- Riesgos consecuenciales motivados por actos terroristas.
- 13.- Otros riesgos que los Licitadores indiquen en sus plicas y sin menoscabo de lo indicado en la cláusula 13 – “Riesgos Cubiertos” – de éste Pliego de Condiciones.

## **16.- CLÁUSULAS PARA LAS GARANTÍAS Y GASTOS ADICIONALES**

### **- Robo, expoliación, desperfectos por robo**

#### **DEFINICIONES:**

a) Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, y sus empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

b) Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian.

c) Infidelidad de empleados: Por la infidelidad de empleados, se entiende que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la Autoridad competente y sometido a procedimiento judicial. **Queda excluida la infidelidad de empleados.**

#### **EXTENSIÓN DE LA COBERTURA**

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

- a) Robo y Expoliación: La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo o expoliación cometido por terceras personas, salvo que alguno de estos bienes esté expresamente excluido en la Póliza.
- b) Desperfectos:
  - Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
  - Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos o suelos y cualquier otro elemento de los locales asegurados.

#### **LIMITES DE INDEMNIZACIÓN**

Se establecen los siguientes límites de indemnización "a primer riesgo":

- 1.- El mobiliario, objetos de valor, maquinaria, ajuar, existencias, mercancías y contenido en general, quedan cubiertos hasta 300.000,00 Euros.
- 2.- El dinero en efectivo, los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos hasta los límites siguientes:
  - a) Hasta 3.000,00 Euros en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen en muebles cerrados con llave, de difícil transporte.
  - b) Hasta 15.000,00 Euros en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen cerrados en caja fuerte de más de 100 Kg. de peso o empotrada en la pared.
  - c) Hasta 3.000,00 Euros en caso de expoliación en el interior del establecimiento asegurado.

- d) Hasta 15.000 € durante el transporte de los citados bienes, siendo indispensable que dicho transporte sea realizado por personas mayores de edad y menores de 65 años, a cualquier hora del día..

3.- Los desperfectos por robo definidos anteriormente quedan cubiertos hasta 60.000,00 Euros.

Se excluyen de esta cobertura la pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude.

- **Desalojamiento forzoso:**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o del local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y en el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe de alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos, o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta un plazo de dos años.

- **Reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, etc.**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza. Estos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

- **Pérdida de alquileres:**

Quedan garantizadas las pérdidas de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento de los bienes asegurados, siempre que el origen del siniestro sea debido a uno de los riesgos garantizados por esta póliza, incluso por siniestros que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser utilizados y como máximo un año. No darán lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro.

Si durante el período de indemnización se produjese el incremento de alquileres previsto en los correspondientes contratos por el IPC u otra causa contractual, la indemnización se aumentará en la misma cuantía.

- **Gastos de desescombro**

Por esta cobertura el Asegurador, garantiza al Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos de desescombro, desmantelamiento, demolición, apuntalamiento, etc que sean necesario realizar como consecuencia de cualquier siniestro amparado por la póliza.

En tales gastos se comprende el traslado de los escombros u otros restos, hasta el más próximo lugar en el que sea permitido depositarlos.

- **Gastos de desbarre y extracción de lodos**

A consecuencia de inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- **Gastos de extinción**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar, impedir o extinguir el incendio o cualquier otro siniestro amparado por el contrato, aún cuando no se consiga el fin perseguido.

- **Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías en daños por agua**

A consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua.

- **Gastos extraordinarios**

Por esta cobertura se garantizan los extracostes en que incurra el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, incluso aunque dicho siniestro no diese origen a indemnización económica.

Dentro de dichos extracostes a título enunciativo y no limitativo, se incluyen los siguientes:

1. Gastos necesarios para el transporte de personas y/o bienes como consecuencia del desalojo forzoso de cualquier centro asegurado.

2. Gastos originados como consecuencia del arrendamiento, habilitación y acondicionamiento de otros centros estén o no asegurados en la Póliza, con objeto de albergar a las personas y/o bienes desalojados forzosamente de cualquier situación asegurada.

- **La maquinaria de procedencia extranjera**

Si resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla con piezas nacionales, o en caso de destrucción, reponerla con máquinas nacionales de igual capacidad operativa a la dañada, haciendo necesaria la reposición desde el exterior, el precio de reposición a efectos de las Condiciones Generales de la póliza y de las que se establecen para la Cobertura de Valor a Nuevo, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

- **Materias primas de procedencia extranjera.**

Si resultara dañada la materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible sustituirla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad, haciendo necesaria la reposición desde el exterior, el precio de reposición a efectos de las Condiciones Generales de la póliza y de las que se establecen para la Cobertura de Valor a Nuevo, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

- **Cimentaciones**

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción pertinente, o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

- **Honorarios profesionales**

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

- **Gastos para la obtención de permisos y/o licencias**

Quedan garantizados hasta el límite fijado para esta garantía, y de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Contrato de Seguros, así como en el contrato, los gastos que se originen como consecuencia de la obligación legal de proceder a la reposición a nuevo de los bienes asegurados, y que conlleven la necesidad del abono previo de las tasas, impuestos y/o recargos obligatorios necesarios para la obtención de los permisos y/o licencias que legalmente sean exigibles, con independencia del importe de los trabajos a realizar o de la valoración de los bienes siniestrados.

- **Nuevas adquisiciones**

Quedan garantizadas automáticamente y hasta el límite de indemnización por siniestro establecido en el presente pliego, sin necesidad de comunicación al Asegurador, toda nueva adquisición, adscripción y/o inversión de la clase y naturaleza de los bienes en ella asegurados.

Una vez finalizado el año de seguro, el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones, adscripciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado (según lo que se indica en la Cláusula de Margen de este pliego).

- **Daños estéticos**

Queda garantizada la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el contrato, incluyendo los amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, garantizándose el sobrecoste a incurrir obligatoriamente por la necesidad de proceder a la reparación con materiales especiales hasta conseguir el restablecimiento de la composición inicial.

- **Mercancías en cámaras**

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que sufran las existencias en cámaras de refrigeración, congelación o demás instalaciones de frío y/o calor de cualquier tipo, a consecuencia de:

- Contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante y/o térmico.
- Falta y/o fallo en el suministro de energía eléctrica.
- Falta y/o fallo en el suministro del medio refrigerante y/o térmico.
- Cualquier otra causa accidental, fortuita o imprevisible, que pudiera provocar una variación de la temperatura en el interior de la cámara o medio de conservación, incluso por riesgos extraordinarios cuando estos daños no sean amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- **Valor de reposición**

1. Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales.
2. Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

3. El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento.

#### **EXCLUSIONES**

4. Quedan excluidos de esta garantía suplementaria los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para el servicio interior del Ayuntamiento), materias primas, productos fabricados y en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles. También quedan excluidos los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.

#### **ESTIMACION, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DAÑOS**

5. Para inmuebles se indemnizará el costo de su reconstrucción, para maquinaria, mobiliario y demás bienes asegurados, el de su reposición en estado de nuevo.
6. La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a maquinaria, mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
7. La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

8. En caso de que los objetos o maquinaria siniestrados resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido en el momento del siniestro dichos objetos o maquinaria.
9. Si el capital asegurado fuese insuficiente, será de aplicación la regla proporcional que se estipula en las Condiciones Generales de la póliza.

En el caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta garantía. Si fuera superior se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a su valor a nuevo.

- **Rotura de lunas y cristales**

Se garantiza el riesgo de rotura, incluidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos, así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, tanto si forman parte del edificio, como si lo es de su contenido.

Se incluyen las manufacturas, grabados y/o inscripciones ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

- **Daños de origen eléctrico en aparatos eléctricos y/o electrónicos:**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, hasta el límite de la suma indicada para esta garantía, los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos en general (y sus accesorios) por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

Se excluyen de esta garantía los equipos relacionados en el apartado m) del epígrafe de Bienes Asegurados.

- **CLÁUSULA DE MARGEN.**

A) Condiciones

El Asegurador garantiza automáticamente, sin necesidad de declaración previa por parte del Asegurado (excepto cuando el incremento sea debido a una Nueva Adquisición cuyo valor supere los 60.000,00 Euros, en cuyo caso dicha adquisición deberá ser comunicada a la Cía. Aseguradora en un plazo de 3 meses), cualquier incremento de valor que experimenten los bienes que se hallen asegurados al comienzo de cada anualidad, así como los adquiridos en las mismas o distintas situaciones en el transcurso del mismo periodo, incluidos aquellos bienes que, adquiridos o trasladados, se hallen en edificios o locales que el Asegurado pueda ocupar en régimen de alquiler o por cesión de sus propietarios.

El referido margen de cobertura automática queda limitado hasta un máximo del 20% del valor declarado sobre los correspondientes bienes.

B) Regularización

El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador al comienzo de cada anualidad, el valor de los bienes asegurados al término de la anterior,

teniendo en cuenta los incrementos y/o adquisiciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma, al objeto de emitir el oportuno suplemento de regularización, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor al finalizar la anualidad vencida} - \text{Valor al comienzo la anualidad vencida}}{2} \times \text{tasa (\%0)}$$

C) Máximo a efectos de regularización

Al aplicar la anterior fórmula, se tendrá en cuenta que si el valor de los bienes al finalizar la anualidad vencida supera en más del 20% al valor declarado al comienzo de la misma, para el cálculo de dicha regularización se utilizará como incremento máximo el 20% del valor que se declarase al comienzo de la anualidad.

- **Avería de maquinaria equipos electrónicos**

El Asegurador garantiza, de acuerdo con las condiciones que siguen, la reparación o reposición de los equipos y/o maquinaria informáticos y/o electrónicos utilizados en los centros dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, y que sean necesarios para el desenvolvimiento de su actividad, que resulten afectados por un daño físico accidental, súbito o imprevisto a consecuencia de cualquier causa, salvo las expresamente excluidas más delante.

En especial se cubren los daños debidos a:

- a) Impericia o negligencia del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana o del personal a su servicio.
- b) Efectos de energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otro efectos similares.
- c) Falta de agua en calderas.
- d) Errores de diseño, defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos sólo los daños o pérdidas realmente sufridos pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.
- e) Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- f) Defecto de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- g) Fallos en los dispositivos de regulación.
- h) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga (sólo los daños sufridos por la propia maquinaria o aparato).

- i) Otros accidentes debidos a causas inherentes a su funcionamiento.

El seguro cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en su explotación normal, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento,

**QUEDAN EXCLUIDOS**

Se excluyen de esta cobertura:

- a) Los siniestros ocurridos a consecuencia de los riesgos cubiertos por otras garantías de la póliza.
- b) Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.
- c) Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos, o pruebas, así como los que sufran modelos o prototipos.
- d) Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de los recintos asegurados.
- e) Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.
- f) Las pérdidas o daños causados a correas, cables, bandas, filtros, matrices, troqueles, porcelana, vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o a herramientas cambiables.
- g) Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual.
- h) Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
- i) El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, canalizados y otros medios de operación (con excepción del aceite de los transformadores).
- j) Las pérdidas o daños debidos a fallos o interrupción en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.
- k) Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clases.
- l) Los daños sufridos objeto de esta cobertura, por los bienes relacionados en el apartado m) del epígrafe Bienes Asegurados.

- **Seguro a primer riesgo**

En caso de siniestro que afecte a bienes cubiertos a “primer riesgo” el asegurador responde hasta el límite de la suma asegurada sobre los mismos con independencia de su valor total, sin que por tanto haya aplicación de la regla proporcional.

## **LOTE-II: FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

1.1.- El **objeto** de la presente contratación es la suscripción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, de las pólizas de seguro para la cobertura de los riesgos descritos a continuación y cuyas especificaciones técnicas se recogen en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas:

#### **Flota de Vehículos** del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Se incluirán en dichas pólizas los vehículos que figuran en el listado anexo al Pliego de Cláusulas Administrativa, los cuales forman parte integrante e inseparable del mismo a todos los efectos, debiendo expedir el Adjudicatario tantos certificados individuales de seguro como vehículos forman parte del listado indicado.

### **1.2.- Definiciones.**

#### **Asegurador:**

La Compañía de Seguros y Reaseguros emisora de las pólizas que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

#### **Tomador del seguro:**

El Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

#### **Asegurado:**

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato.

#### **Beneficiario:**

Persona a quien el tomador del seguro o, en su caso, el asegurado reconocen el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de este contrato.

**Terceros:**

Cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por Ley o por el contrato de seguro aplicable. A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

**Conductor:**

Cualquier persona que, con la debida autorización del asegurado, propietario o poseedor del vehículo, y con la suficiente habilitación legal, sin necesidad de detallar nombre ni carnet de conducir.

**Vehículo asegurado:**

El designado en las Condiciones Particulares. De conformidad con la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial.

**Equipamiento o accesorios de serie:**

Aquellos elementos de mejora u ornato incluidos por el fabricante en el modelo, sin sobreprecio alguno.

**Póliza:**

Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

**Franquicia:**

Cantidad o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares de la póliza que el asegurado asume a su cargo en caso de siniestro.

**Valor de nuevo:**

Precio de venta en España del vehículo asegurado en estado de nuevo, con inclusión de los impuestos legales.

**Siniestro:**

Hecho cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

**Daños corporales:**

Lesiones, incapacidad o fallecimiento de personas.

**Daños materiales:**

Pérdida o deterioro de cosas o animales..

**2.- CONFIDENCIALIDAD**

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como según R.D. 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros que contengan Datos de Carácter Personal y demás normativa que sea aplicable.

### **3.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A., que presta el servicio de Consultoría y Asistencia para el Asesoramiento y Mediación de Seguros del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

### **4.- COMUNICACIONES ENTRE ASEGURADOR Y ASEGURADO**

Todas las comunicaciones entre asegurador y asegurado se realizarán a través de la empresa que preste el servicio de mediación de seguros a este Ayuntamiento, que a todos los efectos se entenderán como hechas directamente a la Aseguradora en la fecha correspondiente.

### **5.- ALTAS Y BAJAS**

Precisiones previas:

- Como fecha de la firma del contrato debe entenderse la del documento administrativo en el que se formaliza el contrato entre el Ayuntamiento de Castellón de la Plana y la Aseguradora que resulte adjudicataria del presente procedimiento de contratación. Es posible que la fecha de la firma del contrato no coincida con la fecha de efecto de las pólizas de seguro.
- La cobertura tomará efecto desde las 00:00 h. del día 01 de agosto de 2011, aún cuando la firma del contrato sea posterior al día 31 de julio de 2011.
- Se entenderá como fecha de renovación anual de la cobertura la del aniversario de la toma de efecto de la póliza (los sucesivos 01 de agosto), a las 00:00 h.
- La Corporación podrá exigir al adjudicatario la obligación de seguir prestando el servicio, con carácter de prórroga forzosa, una vez finalizado el contrato, tal como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

**ALTAS:**

Las primas correspondientes a los vehículos que se incorporen durante las distintas anualidades se prorratearan de la forma siguiente:

- La prima inicial se establecerá a prorrata por el periodo que comprende desde las 00:00 h. de su fecha de incorporación, hasta las 24:00 h. del último día de la anualidad correspondiente.

- La prima anual a tomar como referencia para el prorrateo será la prima total anual que corresponda al grupo/categoría al que pertenezca el vehículo según lo indicado en la cláusula "6.2- Precios y Grupos de Vehículos" de éste pliego.

Estos vehículos se renovarán con fecha de la siguiente renovación anual de la cobertura (a las 00:00 h.) así como en las posteriores fechas de renovaciones anuales si las hubiera.

Todos los vehículos que se den da alta, se incorporarán con todas las garantías mínimas que les correspondan y que se especifican en éste pliego, así como con aquellas mejoras que la Adjudicataria haya ofertado.

La Adjudicataria tendrá la obligación de aceptar las altas de cualquier nuevo vehículo, sea cual sea su tipo (aún cuando no figure en los listados anexos a éste pliego), siempre y cuando éstos tengan obligación de asegurarse en virtud de lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

La Adjudicataria también tendrá la obligación de aceptar las altas de aquellos vehículos que, bien por su novedad o bien por sus características, generen dudas respecto a la obligatoriedad de su aseguramiento con las garantías mínimas del presente pliego. En éstos supuestos, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana deberá manifestar a la Adjudicataria su deseo de asegurar tales vehículos y las primas asociadas serán las correspondientes a los grupos/categorías de vehículos en los que mejor pueda encajar ó, si la pertenencia a alguno de éstos grupos/categorías no fuera posible, la Adjudicataria ofertará unas primas que deberán ser aceptadas por el Ayuntamiento antes de la fecha de efecto de su aseguramiento.

**BAJAS:**

Los extornos correspondientes a los vehículos que causen baja durante las distintas anualidades se calcularán de la forma siguiente:

- El extorno correspondiente será igual a la prima no consumida y se calculará de acuerdo a la prorata de prima por el periodo que comprende desde las 00:00 h. de su fecha de baja, hasta las 24:00 h. del último día de la anualidad correspondiente.
- La prima anual a tomar como referencia para el prorrateo será la prima total anual que corresponda al grupo/categoría al que pertenezca el vehículo según lo indicado en la cláusula "6.2- Precios y Grupos de Vehículos" de éste pliego.

Estos vehículos ya no serán renovados, ni con fecha de la siguiente renovación anual de la cobertura, ni en las posteriores fechas de renovaciones anuales si las hubiera, excepto en el caso de que vuelvan a ser dados de alta en fechas posteriores a las de sus bajas.

No será necesaria la devolución del recibo ni justificar la venta o baja del vehículo o de la embarcación, será suficiente con la correspondiente comunicación del Ayto.

#### **CLÁUSULA DE ERRORES:**

Entendiendo que todas las partes actúan de “buena fe”, cualquier error en los datos, en las garantías y en las fechas de alta/baja de los vehículos que figuran en el anexo al presente pliego o que puedan producirse en las altas/bajas que se den a lo largo de la duración del contrato, no supondrán el rechazo de siniestros por parte de la Adjudicataria ni ésta podrá aplicar otras primas/extornos que aquellas que serían de aplicación si no se hubiera producido tal error.

De igual modo se tratarán aquellas altas que, debiendo haber sido comunicadas con una fecha de efecto determinada, se hayan comunicado, por error y/o retraso, con una fecha de efecto posterior a aquella. En éstos supuestos, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana deberá justificar desde que fecha tenía la obligación/responsabilidad de asegurar tales vehículos/embarcaciones.

## **6. COBERTURAS. PRECIOS Y GRUPOS DE VEHÍCULOS. PRESTACIONES**

Las pólizas objeto de la contratación, garantizarán hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada del conductor del vehículo reseñado en las condiciones particulares de las mismas de hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes.

Ésta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por R. D. 7/2001 de 12 de enero y el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

### **6.1.- Cobertura básica**

Todos los vehículos deben estar cubiertos por todas las garantías mínimas siguientes:

#### **BLOQUE DE GARANTÍAS “TC”:**

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (limitada a 50.000.000 Euros).
- Fianzas y Defensa Civiles y Penales.
- Reclamación de Daños.

#### **BLOQUE DE GARANTÍAS “AV”:**

- Asistencia en viaje (desde kilómetro cero) para todos y cada uno de los vehículos de la flota, excepto para camiones, autobuses y vehículos industriales.

BLOQUE DE GARANTÍAS “AC”:

- Ocupantes: Accidentes, únicamente, de los conductores de todos y cada uno de los vehículos de la flota, con las siguientes garantías y sumas individuales:
  - . Muerte por accidente: 12.000 euros
  - . Invalidez Permanente Absoluta (incluidas parciales): 24.000 euros
  - . Asistencia Sanitaria:
    - > En Servicios Concertados: Ilimitada.
    - > En Servicios de Libre Elección: A especificar por los Licitadores, con mínimo de 3.000 euros.

## 6.2.- Precios y Grupos de Vehículos

Además del importe total agregado, correspondiente a la suma de todas las primas totales anuales de todos los vehículos que figuran en el anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas, que los licitadores oferten para la primera anualidad del contrato, también será obligatorio que especifiquen en sus ofertas las primas totales anuales individuales para cada uno de los grupos de vehículos que se especifican en la siguiente tabla.

Éstas prima totales anuales individuales serán la suma de las primas de todas las garantías mínimas (incluyendo, si así procediera, las primas correspondientes a las mejoras que el licitador haya ofertado) especificadas en la cláusula “6.1-Cobertura Básica” del presente pliego.

Estas primas se mantendrán invariables durante toda la anualidad.

<b>GRUPOS</b>
Turismos
Turismos a Todo Riesgo
Todo Terrenos
Monovolúmenes
Comerciales Derivados de Turismo
Furgonetas, de menos de 3500.- Kg.
Furgones, entre 3500.- y 12.000.- Kg.
Camiones Ligeros, entre 3.500.- y 12.000.- Kg.
Camiones, más de 12.000.- Kg.
Cabezas tractoras
Semirremolques, matriculados con “R”.
Remolques, hasta 750.- Kg. sin matricular.
Motocicletas
Ciclomotores
Vehículos Especiales, matriculados con “E” o “VE”
Microbuses, hasta 9 plazas sentadas.
Autobuses, de 10 plazas sentadas en adelante
Ambulancias

Los grupos indicados en anterior tabla se dan a título orientativo, pudiendo los licitadores establecer sus propios grupos si bien no serán admisibles ofertas que consideren más de 20

grupos. La pertenencia a cada grupo deberá obedecer a criterios sencillos que los licitadores detallaran en sus plicas.

**6.3.- No se aplicará franquicia alguna en el pago de indemnizaciones correspondientes a las garantías mínimas indicadas en la cláusula 6.1 de este pliego, ni se admitirán variantes o alternativas en las ofertas.**

#### **6.4.- Mejoras**

A título orientativo, seguidamente se indican algunas condiciones y/o garantías que podrían presentar, como mejoras, las Compañías Aseguradoras Licitadoras:

- Ofertar una única póliza de flota que incluya todos los vehículos asegurados.
- Ampliación de la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, desde 50.000.000 Euros a ilimitada.
- Rotura de Lunas.
- Asistencia en viaje para camiones y vehículos industriales.
- Daños Propios.
- Robo.
- Vehículo de Sustitución.
- Defensa en Retirada del Carné por Puntos.
- Otras.

### **7. OTRAS PRESTACIONES**

- No se considerará a ningún efecto la edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los empleados del Ayuntamiento o personas autorizadas por el mismo para la conducción de los vehículos de la flota si bien, el permiso de conducción debe ser en todo caso idóneo respecto del vehículo manejado, en cada momento.
- Todas las pólizas serán de conductor innominado.
- En el caso de que se produzca un siniestro, la adjudicataria vendrá obligada a peritar el vehículo, sin compromiso e independientemente de que éste sea culpable o no.

### **8. CONDICIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

De obligado cumplimiento por el Adjudicatario:

- Al objeto de mantener un control de la siniestralidad, la Compañía Aseguradora se obliga a facilitar semestralmente a Aon Gil y Carvajal, S.A. o a la Correduría que preste dicho servicio en un futuro, listados de siniestralidad en los que, como mínimo, deberá constar:

- . Referencia del siniestro.
- . Nº Póliza.
- . Matrícula.

- . Fecha del siniestro.
  - . Reservas.
  - . Pagos.
  - . Estado del siniestro.
- La Compañía Aseguradora adjudicataria se compromete a entregar a la Correduría, en un plazo no superior a 48 horas, los recibos correspondientes a las altas que se produzcan durante el período de vigencia del seguro.
  - Los licitadores deberán adjuntar, en sus plicas, un Condicionado del Contrato de Seguro (Condiciones Generales, Particulares y Especiales), en el que se hará constar expresamente que el presente pliego prevalecerá sobre dicho condicionado en caso de contradicción entre los mismos.
  - La Compañía Aseguradora adjudicataria se compromete a facilitar semestralmente a Aon Gil y Carvajal, S.A. listado actualizado (a la fecha de emisión del listado) de vehículos asegurados en los que figure, como mínimo, la siguiente información:
    - . Número de póliza.
    - . Matrícula.
    - . Fecha de alta.
    - . Primas.
  - No será de aplicación el sistema Bonus/Malus.

## **9. ÁMBITO TERRITORIAL**

Las Garantías de este contrato se extienden a España, Andorra, Gibraltar y el territorio del Espacio Económico Europeo, así como de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux\*.

La Adjudicataria no aplicará la exclusión de cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria a los vehículos que eventualmente circulen en Puertos y Aeropuertos.

**En Castellón de la Plana, a 12 de mayo de 2011**

La información contenida en este documento ha sido recopilada y elaborada de buena fe y de fuentes que se consideran fiables. La responsabilidad del Grupo de Empresas Aon Gil y Carvajal S.A.U., Correduría de Seguros, en el sentido contemplado en el artículo 4 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores de 24 de Julio, alcanza la legalmente exigible derivada de su actuación profesional, pero no se extiende a obligaciones o compromisos ajenos al objeto, competencia o ámbito de su organización empresarial. El presente documento no supone ni asesoramiento legal ni opinión jurídica.

Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal  
Inscrita en el Rº Mercantil de Madrid, Hoja M-19857, Tomo 15321, Folio 133, N.I.F. A-28109247.  
Inscrita en el Registro Especial de Sociedades de Correduría de Seguros con la clave J-107. Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 26/2006 de 17 de Julio, para cualquier reclamación en relación con los servicios de Mediación de Seguros prestados deberá dirigirse al Apartado de Correos núm 2053 o bien a la página web “[quejasyreclamaciones.com](http://quejasyreclamaciones.com)”.

Le recordamos que Aon Gil y Carvajal, S.A.U. Correduría de Seguros presta sus servicios de Mediación en Seguros de manera objetiva, velando por sus intereses y buscando siempre y en todo caso la cobertura que, de acuerdo con los requerimientos por Vd. planteados, mejor se adapta a sus necesidades.

© Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total o parcial, de este documento sin autorización expresa de Aon Gil y Carvajal Correduría de Seguros, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal.